



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 39-2023

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 39/2023, que comunica el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 492 del 30 de septiembre de 2023, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional a fin que sea tramitado ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO LEY N° 26.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2023.10.02 20:59:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2023.10.02 21:00:00 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje comunica DNU N° 492/23

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 492 del 30 de septiembre de 2023, que se acompaña.

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2023.10.02 12:40:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar
Date: 2023.10.02 17:33:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número:

Referencia: DNU – PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR

VISTO el Expediente N° EX-2023-115291910-APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022, 194 del 9 de abril de 2023 y 443 del 4 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL establece políticas nacionales relativas a la producción de materias primas agropecuarias, su industrialización, transporte y comercialización, a la vez que fija políticas cambiarias y comerciales externas orientadas a aumentar las exportaciones, siempre respetando el interés público, para asegurar el abastecimiento del mercado interno y fortalecer las reservas.

Que a través del Decreto N° 576/22 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que los Decretos Nros. 787/22, 194/23 y 443/23 restablecieron el mencionado Programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es un actor relevante en materia de exportación a nivel mundial de las manufacturas de la soja, productos con baja incidencia directa en la cadena de abastecimiento nacional, y todo estímulo exportador a esos sectores redundará en ingresos fiscales incrementales a través del cobro de derechos de exportación.

Que, atento a ello, es necesario continuar la implementación de políticas que tiendan al fortalecimiento de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estimulando la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercaderías con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que considerando los resultados que derivaran de la aplicación de lo dispuesto por los decretos mencionados precedentemente, se considera pertinente, por un lado, prorrogar la vigencia del referido Programa, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Decreto N° 576/22 y, por el otro, ampliar su aplicación al resto de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) con las adecuaciones que la presente medida efectúa.

Que en virtud de lo expuesto, y atendiendo la necesidad de adoptar medidas rápidas, eficaces y acotadas en el tiempo y considerando el contexto de excepcionalidad de los acontecimientos aquí señalados, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

CAPÍTULO I

PRÓRROGA

ARTÍCULO 1°.- PRÓRROGA. Prorrógase, hasta el 25 de octubre de 2023, inclusive, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 y restablecido en último término por el Decreto N° 443 del 4 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto y hasta el 25 de octubre de 2023, resultarán de aplicación todas las disposiciones del Decreto N° 443/23, con las adecuaciones que

se prevén en los artículos 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- CONTRAVALOR. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del contravalor de la exportación de las mercaderías incluidas en el decreto mencionado en el artículo anterior deberá ingresarse al país en divisas y negociarse a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. La fecha de liquidación de las divisas y el pago de la suma en concepto de adelanto de los derechos de exportación deberán efectuarse en un plazo que no podrá superar el 20 de octubre de 2023, inclusive. A estos efectos, deberá considerarse como base imponible al monto que surja de las divisas ingresadas y negociadas de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de este decreto.

CAPÍTULO II

AMPLIACIÓN

ARTÍCULO 5°.- AMPLIACIÓN. Ampliase, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22, restablecido en último término por el Decreto N° 443/23 y prorrogado por el artículo 1° de la presente medida, para aquellos sujetos que hayan exportado, en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que, a estos efectos, determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia, que no estén incluidas en el artículo 1° del citado Decreto N° 443/23.

A los fines de este artículo, resultarán de aplicación las disposiciones del Decreto N° 443/23, con las adecuaciones que se prevén en los artículos 6° y 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- CONTRAVALOR. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del contravalor de la exportación de las mercaderías indicadas en el artículo anterior deberá ingresarse al país en divisas y negociarse a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los sujetos que adhieran al presente Programa, y que les resulte aplicable, deberán liquidar las divisas referidas en el artículo 6° de la presente medida, que ingresen en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 20 de octubre de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones al exterior o un anticipo de liquidación, debiendo efectuar la registración de la o las operaciones de exportación a realizar, en los términos que establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia.

Los derechos de exportación deberán abonarse tomando como base imponible el monto que surja de las divisas ingresadas y negociadas de conformidad con lo indicado en el artículo 6° de este decreto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instrumentará los mecanismos necesarios para que el resultado de toda liquidación de divisas que se concrete en el marco de lo dispuesto en los Capítulos I y II de este decreto sea, a opción del exportador: i) acreditado en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 de la mencionada entidad, pudiendo quedar abiertas sin fecha de vencimiento o ii) aplicado a la suscripción directa de Letras Internas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ajustadas a la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA, en los plazos y condiciones que establezca la normativa complementaria de dicha institución.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2023.09.29 19:15:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andres
Date: 2023.09.29 19:15:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by SORIA Martín Ignacio
Date: 2023.09.29 19:19:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CABANDIE Juan
Date: 2023.09.29 19:19:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MAGGIOTTI Santiago Alejandro
Date: 2023.09.29 19:21:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique
Date: 2023.09.29 19:24:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar
Date: 2023.09.29 19:25:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by TOLOSA PAZ Victoria
Date: 2023.09.29 19:26:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia
Date: 2023.09.29 19:28:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2023.09.29 19:30:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BAUER Tristan
Date: 2023.09.29 19:31:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by TAIANA Jorge Enrique
Date: 2023.09.29 19:34:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by PERCZYK Jaime
Date: 2023.09.29 19:37:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MAZZINA GUIÑAZU Ximena Ayelen
Date: 2023.09.29 19:38:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Diego Alberto Giuliano
Date: 2023.09.29 19:51:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FILMUS Daniel Fernando
Date: 2023.09.29 19:53:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2023.09.29 20:03:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by VIZZOTTI Carla
Date: 2023.09.29 20:06:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by VIZZOTTI Carla
Date: 2023.09.29 20:06:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.09.30 18:28:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires